



**Resolución del Ararteko, de 25 de mayo, por la que se recomienda al Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava que reconozca el derecho al cobro a una persona de la cuantía que no ha percibido de la Prestación Complementaria de Vivienda, se levante la suspensión y se deje sin efectos el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidas.**

### Antecedentes

1. Una persona se dirigió al Ararteko con motivo de la actuación de la Diputación Foral de Álava que había resuelto suspender con fecha 25 de noviembre el abono de la prestación complementaria de vivienda reconocida con fecha 1 de enero de 2010. En la misma resolución le notificó que el cobro indebido generado había ascendido a 2.500 euros por lo que se le iba a descontar el 30% de la cuantía de la Renta de Garantía de Ingresos hasta la cancelación de la deuda. Así mismo, le orientó a la Oficina del Ayuntamiento de Vitoria de Información y Tramitación de Prestaciones Sociales para cualquier consulta. Esta resolución fue notificada el 29 de diciembre de 2010, y tiene fecha de salida de la Diputación Foral de Álava el 21 de diciembre de 2010.

La prestación le fue reconocida el 1 de enero de 2010. El promotor de la queja señaló que había presentado el día 7 de junio de 2010 los recibos correspondientes a los primeros 6 meses en la Oficina de Información y Tramitación de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Vitoria y los correspondientes a los 6 meses siguientes el 3 de diciembre de 2010.

2. El Ararteko solicitó información a la Diputación Foral de Álava y le trasladó con carácter previo algunas consideraciones con relación al procedimiento que se debe seguir para resolver la suspensión del derecho a la prestación complementaria de vivienda (PCV) y con relación al reintegro de las prestaciones indebidas.

Así mismo, nos dirigimos al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicitando información sobre los anteriores hechos, al haber participado el Servicio Social de Base en la tramitación de la prestación.





3. La Diputación Foral de Álava nos contestó que esta persona era beneficiaria de la Prestación Complementaria de Vivienda para sufragar los gastos relativos al alquiler de la vivienda. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz al realizar el correspondiente seguimiento y revisión constató que no había justificado los gastos relativos a la ayuda percibida por lo que inició un procedimiento de suspensión por no haber acreditado la persona beneficiaria los gastos referidos a la vivienda o alojamiento habitual.

*Añade que "recibida la notificación, rubricada con la forma del acuse de recibo (...) acude al Servicio Social correspondiente a su domicilio, donde hace entrega con fecha 3 de diciembre de 2010 de los recibos justificativos de los abonos del alquiler, que no habían sido presentados por su parte con anterioridad al procedimiento de suspensión, tal y como nos informa el Ayuntamiento de Vitoria quedo registrado en el Registro de actuación municipal establecido al efecto".*

A la vista de todo ello, tras analizar las consideraciones e información facilitadas, hemos estimado oportuno remitirle las siguientes

### Consideraciones

1. El Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la Prestación Complementaria de Vivienda, establece el procedimiento de modificación, suspensión o extinción de la dicha prestación.

*El art. 31.2 del Decreto 2/2010 prevé "Iniciado un procedimiento de modificación, suspensión o extinción del derecho a la Prestación Complementaria de Vivienda, cuando se trate de un procedimiento de oficio, se comunicará su incoación a la persona titular mediante envío al último domicilio declarado, las causas que lo fundamenten y sus posibles consecuencias económicas, así como el plazo para resolver, y notificar y las consecuencias derivadas de la falta de resolución expresa en el plazo establecido en el art. 33, todo ello al efecto de que puedan formularse por parte de la personas interesadas las alegaciones que estimen pertinentes"..*

La Diputación Foral de Álava tras recibir la propuesta de suspensión del Ayuntamiento de Vitoria dictó directamente una resolución en la que suspendía el abono de la prestación, sin comunicar la incoación del procedimiento a la persona titular a los efectos del artículo anterior.



En la resolución del procedimiento no hubo trámite de audiencia por lo que la persona beneficiaria de la prestación dejó de percibir la prestación sin haber podido hacer alegación alguna.

2. La Diputación Foral de Álava señala que la causa por la que se suspendió la PCV fue la pérdida temporal por parte del peticionario de la obligación y/o requisito de acreditar debidamente los gastos referidos a la vivienda o alojamiento habitual. La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, (art. 41), y el Decreto 2/2010 establecen como causa de suspensión *"cuando no se acrediten debidamente los gastos de alquiler de la vivienda o alojamiento habitual"*.

Según han referido las Administraciones Públicas, se tiene constancia de la presentación de los recibos el 3 de diciembre de 2010 (el segundo semestre), **por lo que existen recibos justificativos del gasto de alquiler de todos los meses por los que percibió la prestación.**

El hecho de que no conste que haya acreditado los gastos de alquiler en el primer semestre no significa, en este caso, que no haya recibos justificativos del gasto de alquiler.

Esta persona dispone de los recibos justificativos del gasto de alquiler por lo que acredita debidamente los gastos referidos a la vivienda y no ha incurrido en causa de suspensión.

3. El art. 19 del Decreto 2/2010 establece la obligación para la persona titular de la Prestación Complementaria de Vivienda de presentar semestralmente, los justificantes de los gastos de alquiler de la vivienda o alojamiento habitual. Esta persona no dispone de ningún comprobante de haber presentado los recibos en el primer semestre aunque declara que presentó estos recibos en la Oficina de Información y Tramitación de Prestaciones Sociales el 7 de junio de 2010. Ni al Ayuntamiento de Vitoria, ni a la Diputación Foral les consta la presentación de dichos recibos en esa fecha o dentro de los 6 primeros meses.

Aunque no tenga en su poder ningún comprobante de haber presentado los recibos en los 6 primeros meses es importante llamar la atención en que la gestión de esta prestación y la oficina que la tramita son de reciente implantación. Además, esta persona dispone de los recibos de los anteriores meses que ha presentado con posterioridad. No tiene mucho sentido que no haya tenido voluntad de presentar unos recibos que tiene en su poder, sobre





todo teniendo en cuenta que la prestación que percibe es muy necesaria porque está destinada a satisfacer una necesidad básica como es la vivienda en donde reside.

La Diputación Foral de Álava ha suspendido la PCV sin dar audiencia a la persona y sin que se cumpla ninguna causa de suspensión prevista en la normativa de aplicación. El hecho de que conste en los archivos municipales la justificación de los gastos de alquiler en el segundo semestre es un incumplimiento de una obligación pero no es causa de suspensión. Es importante diferenciar las causas de suspensión del incumplimiento de obligaciones. La suspensión únicamente cabe en el caso en que la persona incurra en una causa de suspensión prevista en la normativa. El incumplimiento de las obligaciones solamente puede tener efectos en el caso en que se hayan previsto dichos efectos en la normativa.

La normativa no señala como causa de suspensión la obligación de presentar en los seis primeros meses los recibos justificativos del gasto de alquiler por lo que no es una causa de suspensión de la PCV.

4. La Diputación Foral de Álava notificó en la misma resolución por la que procedía a la suspensión, la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas. El art. 35 y siguientes del Decreto 2/2010 establece el procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas. En el mismo se prevé la notificación a la persona de la incoación del mismo y de las causas que lo fundamentan y sus posibles consecuencias económicas. Así mismo, se prevé que se podrán presentar las alegaciones que la persona estime pertinentes. En este caso no se ha cumplido el procedimiento sino que directamente se ha suspendido el abono de la prestación y se le ha reclamado la devolución de la cantidad percibida, comunicándole que se le va a descontar el 30 % de la cuantía de la Renta de Garantía de Ingresos hasta la cancelación de la deuda, como se ha hecho.

Las Administraciones Públicas están sometidas a la Ley y al Derecho (art. 103 CE). El Decreto 2/2010 prevé un procedimiento que debe cumplirse para proceder a la suspensión del derecho a la prestación y para proceder a la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas. Este procedimiento prevé la audiencia de la persona. La Diputación Foral de Álava no ha cumplido la normativa que regula la PCV al suspender la percepción de la prestación y reclamar una cantidad a una persona que cumplía los requisitos previstos en la normativa para ser beneficiaria de la prestación.





Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente:

**RECOMENDACIÓN 13/2011, de 25 de mayo, al Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava**

Que se reconozca el derecho al cobro de la cuantía que no ha percibido durante la suspensión de la Prestación Complementaria de Vivienda.

Que levante la suspensión y mantenga el derecho al abono de la Prestación Complementaria de Vivienda reconocida a esta persona.

Que se deje sin efecto el procedimiento de devolución de cantidades indebidamente percibidas y se le reintegre la cantidad que le ha sido compensada con el descuento de la cuantía que percibe en concepto de Renta de Garantía de Ingresos.

